

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2015 01196 00

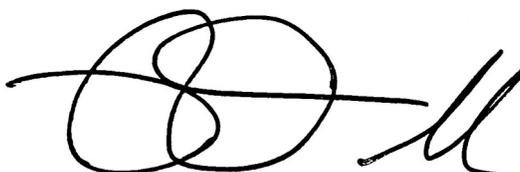
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo ejecutante recorrió el traslado concedido por auto del 1° de marzo de 2022¹, con todo, como se indicó en ese proveído, la solicitud de terminación no puede salir avante por cuanto carece los requisitos para ello.

Así las cosas, se requiere a Secretaría para que, en el término de ejecutoria de este proveído, realice la liquidación de costas ordenada en la sentencia anticipada emitida en enero 28 de 2021, pues revisado el legajo virtual se advierte que ha pasado más de un (1) año sin que se haya elaborado.

Al efecto, el artículo 366 del C.G.P., «*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)***». Subraya y negrilla fuera del texto original.

Del mismo modo, se insta a efectos de adoptar todas las medidas necesarias para la remisión de este asunto a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de esta ciudad, tal como fue ordenado en aquella providencia.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

¹ Archivo digital "11DescorreTrasladoEscritoTerminación".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4544b144a838d31af6cb393797ee7750f086b24286051c6ec589ea757a4fa3c4**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**